



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00059-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	FABIAN MOLINA CORREAL
DEMANDADO	LINA MARCELA VELEZ PARRA
ASUNTO	INADMITIR DEMANDA
A.I.C. N°	2021-143

FABIAN MOLINA CORREAL, a través de mandatario judicial idóneo, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la señora LINA MARCELA VELEZ PARRA, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) como capital, más los intereses de plazo al 2%, interés bancario corriente desde certificado por la superintendencia bancaria desde el 26 de julio de 2016 y noviembre 2 de 2018, hasta el 18 de febrero de 2021, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo el actor allega dos letras de cambio aceptada por la ejecutada, la primera por valor de \$3.000.000,00 creada el 26 de julio de 2016, con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021, sin intereses de plazo ni moratorios pactados en el cuerpo del título valor, con notas de abono al respaldo por valor de \$950.000,00, y nota que adeuda intereses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

La segunda letra es por valor de \$500.000,00 creada el 02 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento febrero 18 de 2021, sin intereses de plazo ni de mora pactados en el cuerpo del título valor. Ambas letras se encuentran endosadas para el cobro al doctor PABLO CESAR TOBON ESCOBAR.

Analizada la demanda y los títulos valores aportados, se tiene que la misma no reúne las exigencias de ley esto es:

Numeral 4 y 5 del artículo 82 del código general del proceso, pues el actor narra unos hechos que para este despacho son las pretensiones de la demanda, narra unos fundamentos de hechos que no concuerdan con los hechos narrados, por lo cual generan confusión, e informa unos abonos que están al respaldo de uno de los títulos valores y los toma como si fuera para ambos títulos.

Los hechos deben ser narrados uno a uno, y sin hay acumulación de pretensiones, las mismas deben ser narradas de forma independiente.

Los títulos valores deben ser analizados independiente, al igual que las sumas que cada título valor conlleva.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, so pena de rechazo de la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, adecue los hechos y las pretensiones conforme lo establece el artículo 82 y 422 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por FABIAN MOLINA CORREAL en contra de LINA MARCELA VELEZ PARRA, a efectos que la actora subsane las irregulares advertidas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso otorgado al doctor PABLO CESAR TOBON ESCOBAR, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 295.447 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ